

CONTRATO N°: 16/16/IR

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO DE FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce y ratificado en su cargo, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/234/2015, en su sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir pólizas para el seguro de flotilla del parque vehicular propiedad de "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/03/2016, y mediante acuerdo número IEEM/CAE/15/2016 emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del nueve de febrero de dos mil dieciséis, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/07/2016, adjudicó a favor de "LA ASEGURADORA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato, según el fallo publicado en los estrados de la Dirección de Administración el día diez de febrero de dos mil dieciséis.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que se constituyó legalmente como una Sociedad Anónima mediante escritura pública número 36,158 de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Senties, Titular de la Notaría Pública número 8 de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, bajo el folio mercantil 186504, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

2. Que mediante escritura pública número 30,416 de fecha once de noviembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, bajo el folio mercantil 186507, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, en la que consta la modificación a los estatutos y el cambio de denominación social para quedar como Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades la de practicar operaciones de seguro y de resguardo en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros.

4. Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según lo acredita en los términos de la escritura número 31,357 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 de México, Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

5. Que su apoderado legal se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 70991611.

6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número QCS931209G49, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Que tiene su domicilio el ubicado en José María Castorena, número 426, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, C.P. 05200.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de pólizas para el seguro de flotilla del parque vehicular de "EL INSTITUTO", que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/03/2016, conforme a la Junta de Aclaraciones de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, así como en la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas del cinco de febrero de dos mil dieciséis; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente contrato; "LAS PARTES", aceptan que la partida adjudicada, tendrá de conformidad lo siguiente:

Concepto	Tipos de pólizas a contratar	Cantidad	Vigencia
Seguro de Flotilla del Parque Vehicular.	A) Póliza de cobertura amplia, 12 meses	164	De las 12:00 horas del 15/02/2016, a las 12:00 horas del 15/02/2017
	C) Póliza de cobertura limitada, 12 meses	180	

"LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y DEL PRESENTE CONTRATO, PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar la carta cobertura a "EL INSTITUTO", a más tardar a las trece horas del día doce de febrero de dos mil dieciséis, conforme a las especificaciones que se señalan en la cláusula que antecede.

"LA ASEGURADORA" acepta que para la iniciación del trámite por robo o pérdida total se tomará como periodo de espera quince días naturales. En cada siniestro por colisión, se contará con asistencia jurídica hasta su conclusión y el tiempo máximo de respuesta para su atención será de una hora; de ser mayor el tiempo de respuesta y arribo del ajustador al lugar del siniestro, se condonará a "EL INSTITUTO" el pago del deducible respectivo.

Todos los siniestros serán atendidos en la Representación de la Aseguradora en la Ciudad de Toluca.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de las pólizas adquiridas será la cantidad de **\$1'250,583.10 (Un millón doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA", en una sola exhibición dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la Carta Cobertura, previa entrega de la factura correspondiente

debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que **"LA ASEGURADORA"** cumplió, en tiempo y forma, con las pólizas adjudicados en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia, que correrá a partir de las 12:00 horas del 15 de febrero de 2016, a las 12:00 horas del 15 de febrero de 2017.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA ASEGURADORA"**, son la remuneración justa por la adquisición de las pólizas referidas en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de las pólizas adquiridas, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA ASEGURADORA"**.

Por lo anterior, **"LA ASEGURADORA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad, con todas las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **"LA ASEGURADORA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ASEGURADORA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA ASEGURADORA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 2% en caso que la carta cobertura no sea entregada en tiempo, o en su caso, sobre el monto de los servicios no proporcionados de manera oportuna.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA ASEGURADORA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA ASEGURADORA” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, “LA ASEGURADORA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “LA ASEGURADORA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA ASEGURADORA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA ASEGURADORA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “LA ASEGURADORA” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA ASEGURADORA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando “LA ASEGURADORA”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA ASEGURADORA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA ASEGURADORA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL


C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA